



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTICULO 1: Suprímese el inc. 1 del art. 163 del Código Penal.

ARTICULO 2: Incorpórase el art. 163 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuando el hurto fuese de una o más cabezas de ganado mayor o menor o de productos separados del suelo o de máquinas o instrumentos de trabajo, dejados en el campo; o de alambres u otros elementos de los cercos, causando su destrucción total o parcial, la pena será de tres a diez años de prisión y multa de mil a quince mil pesos.

ARTICULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARTA PALOU
DIPUTADA DE LA NACIÓN